



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090-2017-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Edwin Jorge Sarmiento Apaza, Juez Superior del Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 404-2009-CNM de 19 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia Puno, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 07 de septiembre de 2009; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Edwin Jorge Sarmiento Apaza, siendo su período de evaluación desde el 07 de septiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 15 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al evaluado e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado no registra sanciones disciplinarias firmes, hecho que incide de modo favorable a la labor desempeñada.

b) Participación ciudadana: en el periodo de evaluación, el magistrado Sarmiento Apaza registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, sobre los cuales formuló sus respectivos descargos. Sobre el particular, se ha podido verificar que en ninguno de los casos indicados se ha declarado su responsabilidad disciplinaria o de otra índole. Asimismo, ha recibido una (01) manifestación de apoyo a su labor por el Ilustre Colegio de Abogados de Puno, por haber demostrado una conducta intachable, desempeñándose con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe, lo cual incide de modo favorable en la labor desempeñada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, se han validado un total de diez (10) reconocimientos en atención a su constante participación en certámenes académicos y por enaltecer la función jurisdiccional.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.



[Firmas manuscritas]

N° 090-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, siendo que de la revisión de dichas declaraciones y habiéndose corroborado el contenido de las mismas con lo manifestado por el evaluado en el acto de entrevista personal, no se advierte variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; no registra anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, don Edwin Jorge Sarmiento Apaza ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.94 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del análisis de la información obrante en el expediente de evaluación del magistrado Sarmiento Apaza, se advierte que si bien la información proporcionada no permitió arribar a una conclusión acerca de la producción jurisdiccional, tampoco obran elementos objetivos que hayan permitido verificar retardos injustificados, dilaciones o incumplimiento de metas en los casos asignados a su despacho.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 4.05 puntos sobre un máximo de 10 puntos, así como un puntaje promedio de 1.35 de tres documentos calificados, lo cual se valora como buena calificación. No obstante ello, conviene destacar que los informes sobre organización del trabajo correspondiente a los años 2010, 2011 y 2014 fueron declarados extemporáneos, resultando necesario recomendar al evaluado, mayor celo en la presentación de los mismos, conforme a los plazos establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090-2017-PCNM

e) Desarrollo profesional: del análisis del periodo sujeto a evaluación, se advierte que el magistrado evaluado es egresado de la Maestría en Derecho Procesal por la Universidad Nacional del Rosario en la República Argentina, asimismo, ha realizado una serie de cursos, diplomados y seminarios que evidencian interés y preocupación por perfeccionar sus competencias personales y académicas. Sin perjuicio de lo antes acotado, estimamos conveniente recomendar al evaluado, agotar los esfuerzos orientados a la consecución del grado académico que corresponde.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir, que magistrado Sarmiento Apaza cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Edwin Jorge Sarmiento Apaza evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad que exige el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificarlo en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Puno.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 15 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a don Edwin Jorge Sarmiento Apaza en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Puno.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 090-2017-PCNM



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO